



CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA

ORGANISMO REPRESENTATIVO DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS
CONSTITUIDA EL 03 DE OCTUBRE DE 1974

“Año del buen servicio al ciudadano”

Lima, 29 de mayo de 2017

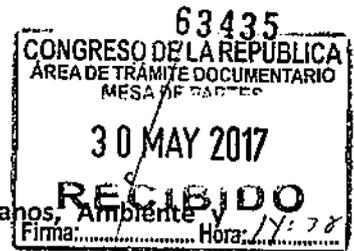
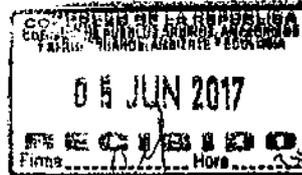
CARTA N°092-2017-CNA/CEN

Señora

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República - CPAAAAE

Presente.-



R. 1369

Asunto: opinión legal sobre el P.L. N° 005/2016-CR.

De mi especial consideración :

Tengo el agrado de saludarle cordialmente en nombre de las organizaciones agrarias, indígenas y campesinas de base de la Confederación Nacional Agraria – CNA.

Por medio de la presente, remitimos a usted nuestra opinión legal e institucional sobre el Proyecto de Ley n.° 005/2016-CR, *Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecte*. Sobre el particular, manifestamos lo siguiente:

1. Que el texto del proyecto de ley bajo análisis fue formulado y consensuado en su oportunidad por el grupo de trabajo formado para tal efecto en la CPAAAAE durante el período legislativo 2013-2014, grupo que estuvo integrado por el equipo técnico de la CPAAAAE, los dirigentes y técnicos de las organizaciones indígenas del Pacto de Unidad (CCP, CNA, CUNARC, FENMUCARINAP, ONAMIAP y UNCA) y de AIDSEP y CONAP, los asesores de los congresistas miembros de la referida Comisión, representantes de la Defensoría del Pueblo y representantes del Viceministerio de Interculturalidad - VMI.
2. Que, en ese sentido, la exposición de motivos de este proyecto de ley desarrolla de manera adecuada y convincente los fundamentos jurídicos que hacen imperativo para el Congreso de la República la urgente aprobación, incorporación y desarrollo del proceso de consulta previa en el procedimiento legislativo de aprobación de las leyes. En virtud de ello, nos relevamos de efectuar análisis jurídicos adicionales, ya que el indicado sustento remarca los estándares internacionales exigidos por los principales organismos jurisdiccionales y especializados en materia de consulta previa a los pueblos indígenas, como son los desarrollados en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (que son vinculantes e ineludibles para el Estado peruano), las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las recomendaciones de la Comisión de Expertos para la Aplicación del Convenio 169 de la OIT y las directrices del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y, así también, la jurisprudencia contemplada en las principales sentencias de nuestro Tribunal Constitucional sobre la misma materia. Todo lo cual, como ya se ha dicho, obliga al Congreso de la República a concretar la aprobación de la referida resolución legislativa.

MISIÓN - CNA

Somos un gremio agrario nacional de campesinos, indígenas y pequeños productores empoderados que promueven agricultura sostenible, seguridad y soberanía alimentaria, mercados locales y liderazgo de hombres y mujeres desde sus bases.

Jr. Antonio Miroquesada 327 - 341 - Cercado de Lima

Telf.: 428 - 3805 / 428 - 2926

E-mail: cna@cna.org.pe

www.cna.org.pe



CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA

ORGANISMO REPRESENTATIVO DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS
CONSTITUIDA EL 03 DE OCTUBRE DE 1974

5. Que, en la medida en que el referido proyecto de ley es el resultado del consenso entre las organizaciones indígenas nacionales y diversos actores públicos competentes y especializados en la materia, reúne las condiciones mínimas esperadas para la implementación efectiva del derecho a la consulta en el marco del procedimiento parlamentario de formulación y emisión de leyes en nuestro país.
4. Que, no obstante lo señalado, observamos que aún resulta necesario agregar en la modificación propuesta al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, un mecanismo específico por el cual la CPAAAAEE pueda solicitar que todo aquél proyecto de ley que, en su opinión especializada, pueda afectar los derechos de los pueblos indígenas, le sea remitido obligatoriamente por la Oficialía Mayor o la Mesa Directiva del Congreso para su análisis y la formulación del respectivo dictamen. Este mecanismo permitirá que este tipo de proyectos puedan llegar a manos de la CPAAAAEE aun cuando inicialmente así no lo determine la Oficialía Mayor, lo cual resulta indispensable en la medida de que dicha comisión, además de tener la mayor especialidad en materia de derechos de pueblos originarios, contará con un comité consultivo integrado por representantes de las organizaciones indígenas nacionales, las que cumplirán un rol de gran importancia para la identificación de los proyectos de ley que pueden afectar los derechos indígenas.
5. Que es preciso recordar que este proyecto de ley tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de un derecho fundamental reconocido expresamente en instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, como son el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el primero de los cuales forma parte de nuestro ordenamiento jurídico con rango constitucional desde el año 1995. En ese sentido, no está de más recordar al Congreso de la República que las únicas valoraciones a tener en cuenta para la implementación de este derecho en el ámbito parlamentario deberían ser de índole estrictamente jurídicas y acordes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, debiendo descartarse valoraciones e intereses de naturaleza meramente política o económica. En ese sentido, la exposición de motivos de este proyecto de ley cumple acertadamente este cometido.
6. Que es necesario reiterar que, independientemente de la aprobación de este proyecto de ley, el Congreso de la República tiene desde hace ya muchos años la ineludible obligación de someter a consulta previa todos aquellos proyectos que afectan los derechos de los pueblos indígenas de nuestro país, obligación que ha sido evadida e incumplida reiterada y sistemáticamente por este Poder del Estado a pesar de que el Convenio N.º 169 de la OIT se encuentra vigente en nuestro país desde hace más de 20 años. Son ejemplos recientes de ello la aprobación inconsulta de la Ley 30025, la Ley 30230, la Ley 30327 y la Ley 30556; así también, el debate de proyectos como el P.L. 075/2016-CR, el P.L. 773/2016-CR 2246 y el P.L. 2642/2016-CR.
7. Que, en virtud de ello, el Congreso de la República no debe seguir postergando la aprobación de este importante proyecto de ley sino que, por el contrario, debe brindarle la prioridad que amerita. Esta exigencia resulta más urgente aún si se tiene en consideración que los recientes gobiernos han aprobado medidas legislativas que afectan directamente los derechos de los pueblos indígenas sin cumplir con el procedimiento de consulta previa, como fue el caso de los Decretos Legislativos 1192 y 1210 y el recientemente derogado Decreto Legislativo 1333, cuya abrogación se logró gracias a la ardua incidencia de las organizaciones indígenas nacionales y la respuesta oportuna que se recibió por parte de la CPAAAA y la Comisión de Constitución y

MISIÓN - CNA

Somos un gremio agrario nacional de campesinos, indígenas y pequeños productores empoderados que promueven agricultura sostenible, seguridad y soberanía alimentaria, mercados locales y liderazgo de hombres y mujeres desde sus bases.

Jr. Antonio Miroquesada 327 - 341 - Cercado de Lima
Telf.: 428 - 3805 / 428 - 2926
E-mail: cna@cna.org.pe
www.cna.org.pe



CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA

ORGANISMO REPRESENTATIVO DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS
CONSTITUIDA EL 03 DE OCTUBRE DE 1974

Reglamento, cuyo control constitucional impidió que continúe vigente una norma que, entre otros defectos de forma y de fondo, vulneró el proceso de consulta previa.

8. Que, teniendo en cuenta que uno de los fundamentos más importantes que expuso la Comisión de Constitución y Reglamento para recomendar al Pleno del Congreso la derogación del referido Decreto Legislativo 1333, fue la omisión de la respectiva consulta previa exigida en el Convenio 169 de la OIT y la ley de la materia -argumento que también remarcado por el presidente de la indicada comisión durante el debate del pleno congresal en el que se decidió su derogación-, somos de la opinión de que el actual Congreso ha sentado un importante precedente político por el cual reconoce públicamente la necesidad de someter a consulta las normas legales que vulneren los derechos colectivos de los pueblos indígenas, con la consecuencia de que tal incumplimiento implica su invalidez. En ese sentido, debemos insistir a la CPA AAAE, a la Comisión de Constitución y Reglamento y al Pleno del Congreso que aprueben urgentemente el proyecto de ley de la referencia.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me despido cordialmente de usted hasta otra oportunidad.

Atentamente,

Confederación Nacional Agraria

.....
ANTOLIN HUASCAR FLORES
Presidente

MISIÓN - CNA

Somos un gremio agrario nacional de campesinos, indígenas y pequeños productores empoderados que promueven agricultura sostenible, seguridad y soberanía alimentaria, mercados locales y liderazgo de hombres y mujeres desde sus bases.

Jr. Antonio Miroquesada 327 - 341 - Cercado de Lima

Telf.: 428 - 3805 / 428 - 2926

E-mail: cna@cna.org.pe

www.cna.org.pe